

a pesar de la inminencia de una nueva ley penal. Si se nos permite decirlo, es un tardío descubrimiento de otra ingerencia del ejecutivo de 1936 en el Código Penal entre las muchas que ya han sido destacadas por otros estudiosos de nuestra ley represora.

La revista, sigue con la habitual sección de Jurisprudencia. La incidencia que las decisiones de nuestro Tribunal comienzan a tener en otros ámbitos del territorio nacional, animan, de veras, en esta dura labor de difusión y agitación de ideas.

Y al hablar de "difusión y agitación de ideas", no podemos dejar de referirnos al FORO HISTORICO. La ser edad con la que el grupo de estudiantes avocó el análisis de un proceso ya juzgado, las adquisiciones teóricas a que ese análisis dió lugar, el estudio todo sobre el fenómeno de la "Embriaguez del sueño" que han realizado, son frutos que comienzan a verse de nuestra iniciativa. El trabajo demuestra lo que puede hacer la labor en conjunto. Vaya aquí nuestro reconocimiento al coordinador FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. El, con su trabajo en la revista, como Auxiliar y como Coordinador de este grupo, ha contribuido para que el subtítulo de la Revista sea más que eso.

**NODIER AGUDELO BETANCUR**  
Director

## SENTIMIENTO DE JUSTICIA Y REPRESION SOCIAL

Pierrette Poncela \*

Traducción del francés: Tahí Barrios Hernández

Es muy frecuente en nuestros días, interrogarse sobre "la Justicia Penal" comentando o simplemente citando, los resultados de encuestas de opinión pública. No se trata aquí de ser víctimas de esa nueva transformación de la voluntad general, de esos llamados hechiceros al "consenso" destinados a legitimar la política penal existente o proyectada. Hacemos nuestras las diversas críticas metodológicas formuladas contra los sondeos de opinión pública (1).

Es claro, que las encuestas de opinión no tienen pretensión de informarnos sobre los comportamientos, sino sobre las reacciones inmediatas a ciertos interrogantes y que la mayor parte de las preguntas sugieren las respuestas dadas. Lo que nos importa aquí, es que la respuesta solicitada no deje de producirse o al menos, que una cierta forma de plantear los problemas de la justicia penal produzca invariablemente los mismos efectos.

Provocado por las preguntas, justificado por las respuestas, se perfila un "sentimiento de justicia", a la vez versátil y seguro de sí mismo, siempre vivi-

\* La autora del artículo es doctora en Derecho. Investigadora en el Centro de Filosofía del Derecho de la Universidad de París II. Profesora de Derecho Penal y de Procedimiento Penal en la Universidad de Reims, de Criminología en la Universidad de París XII y de Filosofía Penal en la Universidad de París II. Durante varios años se desempeñó como Secretaria Académica del Instituto de Criminología de la Universidad de París y Jefe de Redacción de DEVIANCE, revista del mismo instituto.

1. En particular Pierre BOURDIEU, "Les dexophes", En Minuit, París, 1972, No. 1, 2645 y "L'opinion publique n'existe pas", en Les Temps modernes, París, 1973, No. 318, 1292 - 1309.

do intensamente por cada uno, del cual nos proponemos estudiar el origen, la naturaleza y significación.

Para hacérlo, en primer término, tomaremos prestada, en parte, la explicación del Dr. Etienne De Greeff: "los instintos de defensa son utilizados por el hombre para reaccionar contra un sentimiento latente de culpabilidad del cual el sentimiento de justicia es una de las expresiones. La justicia constituye el campo en el cual, el sentimiento de culpabilidad es completamente rechazado por un sistema elaborado de justificaciones diversas" (2).

Luego, en un segundo término, veremos como, oscilando entre la represión y el deseo de resocialización, la opinión pública no tiene en realidad más inquietud que su propia defensa. Esa necesidad de protección está unida a una necesidad de venganza, producto de un sentimiento de injusticia sufrido. Justicia represiva y justicia resocializante son la expresión de una reivindicación de igualdad y seguridad por parte de la comunidad. Estos componentes del sentimiento popular de justicia están al servicio del funcionamiento de la maquinaria judicial, tal como existe en nuestra sociedad.

#### *SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD, INSTINTO DE DEFENSA Y SENTIMIENTO DE JUSTICIA*

Una fuerza interior libra al hombre a los mecanismos reductores: la reacción a un sentimiento de culpabilidad, la cual cuando no está balanceada por las funciones creadoras, lo entrega a su instinto de defensa. Más que la existencia de esta fuerza reductora, es el conflicto que de ella se deriva lo que constituye el problema. La vida interior se explica, a la vez, por las tendencias instintivas y por las inhibiciones que suscitan esas tendencias. El sentimiento de culpabilidad de origen infantil, está integrado en un conflicto profundo de fuerzas instintivas entre los mecanismos reductores y los procesos creadores, de los que E. De Greeff hace también así la génesis:

La necesidad para el niño de liberarse de sus padres da origen a un sentimiento de culpabilidad. El niño que encuentra la oposición de sus padres ve su simpatía inhibida, al tiempo que se desarrolla su instinto de defensa. Pero se siente, al mismo tiempo terriblemente privado de esta presencia simpática que parece protegerlo de toda amenaza. Entonces aparece el sentimiento de culpabilidad ligado a las primeras afirmaciones del ello y ubicado bajo el signo de la destrucción.

El sentimiento de culpabilidad recobra pues, un campo muy grande y concierne a todos los hechos que manifiestan el estado del individuo cuando la agresión o la defensa inhiben en él, el conocimiento simpático. Toda actividad importante del niño, del adolescente o del adulto se reduce siempre, ora a la afirmación del ello, ora a la subordinación del ello y alivia o agrava el sentimiento latente de culpabilidad. Cada vez que por su actitud o por un acto

el individuo inhiba sus funciones de simpatía, tendrá la tendencia a sentirse culpable. Para darse cuenta del elemento dramático ligado a la culpabilidad, es necesario comprender la ruptura de la integridad del yo, que acompaña al hecho generador del sentimiento de culpabilidad. Esta percepción de una pérdida de unidad interior está ligada al papel esencial que el conocimiento por el amor, juega en la vida afectiva del ser. La culpabilidad latente responde a una actitud fundamental suicida-homicida. Se manifiesta desde que el individuo se encuentra en una situación ambivalente: de una parte él se afirma (agresión y defensa u homicidio), de otra parte él ha perdido el conocimiento de simpatía y roto la armonía de su vida afectiva (suicidio). La condición esencial para el nacimiento del sentimiento de culpabilidad es esta conciencia vaga de una ruptura del equilibrio interior, de una pérdida de la posesión total de sí. Así el sentimiento de culpabilidad se acrecienta con la pérdida de la participación simpática con el prójimo y con el mundo.

A la vez general, porque está ligado a la naturaleza humana e individualizado en su forma, su intensidad y su influencia, pues depende de la experiencia de cada uno, el sentimiento de culpabilidad es generador de actitudes reactivas de defensa. Refuerza esas actitudes y conlleva la modificación del individuo a fin de escapar a la amenaza latente. El individuo elabora sistemas que justifican las actitudes o acciones futuras; el sentimiento de justicia es uno de los aspectos que toman esos sistemas justificadores.

Las justificaciones que el hombre elabora para legitimar su agresividad son ilustración de la lucha que libra contra su sentimiento de culpabilidad. Solo "afirmándose de antemano, legitimando de antemano su acción, tornándose más agresivo, es decir, más reductor" (3) el hombre puede llevar a buen término esa lucha. Pero no es solamente a nivel individual que el sentimiento de culpabilidad fundamenta y da su significación a los comportamientos humanos. Es también a nivel social que juega un papel esencial; es utilizado por la sociedad y mantenido por ella porque le es indispensable para aceptar y legitimar la existencia de ciertas instituciones sociales y, en particular, las instituciones judiciales. En este campo preciso, ora son los hombres mismos quienes llegan a eliminar su sentimiento de culpabilidad, su tendencia homicida con la ayuda de justificaciones diversas —aunque estas justificaciones no sean más que el privilegio de los mejores—, ora es la sociedad la que reactiva la culpabilidad infantil latente a propósito de situaciones que no tienen real significación moral.

En ausencia de una toma de conciencia por el hombre de sus mecanismos psicológicos internos, el engeguimiento afectivo lo conduce a disculparse sin cesar y a culpar a otro, todo ello estando en total incapacidad para darse cuenta de su falta. Es en el sentimiento de culpabilidad no asumido donde tienen origen las instituciones humanas tendientes a preservar y expresar una justicia de naturaleza esencialmente defensiva y reactiva, sostenida por actitudes de falsas motivaciones. La justicia espontánea da cuenta de este proceso, se

2. Cf. E. DE GREEFF, "Les instincts de défense et de Sympathie", P. U.F., Bibliothèque de philosophie contemporaine, Paris, 1947.

3. E. DE GREEFF, "Les instincts de défense et de sympathie", op. c. page 215.

confunde con el sentimiento de justicia, producto de los instintos de defensa, cuya integración social será más o menos acertada, según los individuos y en relación con las instituciones sociales.

### JUSTICIA ESPONTANEA Y SENTIMIENTO DE JUSTICIA

Se puede comprobar a cada instante la convicción de cada cual en su actitud para distinguir lo justo de lo injusto, una especie de guía innata y de valor indiscutible que representaría una justicia espontánea. No obstante, se observa a menudo aberraciones en este campo. Hay a veces una gran distancia de la idea abstracta de justicia que se hace un espíritu evolucionado a las actitudes de esta misma persona frente a una situación precisa: la simpatía o la antipatía se anteponen a la justicia propiamente dicha. Los fallos dictados por la vida afectiva reflejan más que la ausencia de sentido moral, una falta de hábito en aquél que juzga de vigilar y legitimar ante su inteligencia sus apreciaciones y reacciones frente a su sentimiento de justicia. Estas reacciones son vividas por el individuo como un conocimiento absoluto e indiscutible el cual se confunde con su propio sentimiento de justicia. Cuando la inteligencia interviene entra en conflicto con el ser afectivo y no puede tener más que un papel modificador. El sentimiento de justicia es vivido por el individuo como una convicción espontánea que él ha de ejercer precisamente. En realidad, esta actitud respecto al juzgamiento de la justicia no es la expresión de una disposición innata perfecta, sino la expresión de una función evolutiva y terminada, que debe conducir al individuo a una virtud ética de justicia, etapa que tiende ella misma hacia la dimensión sobrenatural de justicia, *tsedaka*, norma ontológica en una perspectiva cristiana que da a la justicia, su razón de ser y su significación (4). El sentimiento de justicia es esta función en estado embrionario, inacabado, imperfecto, que lleva ya en ella, su propio destino. El hombre debe aceptar su evolución o bien oponérsele. En el orden psicológico esta función puede quedar en sus balbucesos y no dar al individuo más que una seguridad total en la legitimidad de su acción.

Por cierto, el hombre tiene cada vez más posibilidades de conocerse: los análisis e interpretaciones de sus comportamientos afectivos y sociales se multiplican en la florecencia literaria de las ciencias humanas y en las investigaciones médicas, biológicas y neuropsicológicas. Pero "La evolución no se hace a la misma velocidad en el puro dominio del espíritu y de la abstracción donde no se está comprometido tan profundamente y en el dominio de lo vivido. En este campo de los actos estamos todos retardados; no evolucionamos sino contra el corazón, experimentando una resistencia interior considerable. Esta resistencia está condicionada por nuestra vida afectiva; no es que nuestra vida afectiva

sea opuesta a la justicia, sino que ella tiende a fijarla en las formas simples, próximas al instinto, extremadamente satisfactoria para el siquismo inferior" (5).

La opinión pública nos es presentada a menudo, como oscilante entre la exigencia de una justicia represiva y el deseo de una justicia resocializante. Una investigación del Centro de Sociología del Derecho y de Justicia de Bruselas (6) revela que el 85% de las personas interrogadas en sondeos, estiman

que el delincuente puede cambiar, y el 63% cree más en la acción educativa que en la eficacia policiva. Pero al mismo tiempo, el 36% piensa que las autoridades abusan de la libertad condicional y el 25% que es necesario intensificar la represión. En realidad, represión y/o resocialización no difieren fundamentalmente. Estas dos reacciones se basan en una misma desaprobación o un mismo rechazo y tienden a satisfacer un mismo deseo de protección de sí mismo y del llamado orden social. Represión y resocialización se complementan: de un lado, se pune a quien transgrede las normas socio-jurídicas, de otro, se tiende a inculcarle respeto a esas normas. ¿Porqué esa necesidad, a veces tan viva, de protección y de defensa?

La vigilancia constante de los instintos de defensa se traduce por un miedo difuso e irrazonable. Está asegurado por una "función incorruptible" tendiente a la propia conservación y se traduce en el individuo, en angustia. En el sistema científico de De Greeff, la teoría de las funciones incorruptibles completa y perfecciona su teoría de los instintos (7).

Las funciones incorruptibles son "la expresión de los núcleos centrales ligados a nuestra vida afectiva profunda, cuya acción se desarrolla fuera del alcance directo de nuestros deseos o de nuestras intenciones, y están en relación con el siquismo profundo e indiferenciado, allí mismo donde se distingue apenas de su soporte neuro vegetativo". Resulta que esas funciones no son sino parcialmente perceptibles por la conciencia, pero son nuestra fuerza más profunda, pues se sitúa en el cerebro instintivo afectivo.

La función incorruptible que se expresa por la angustia está ligada a la conservación propia y a los instintos de defensa. Ese es "el proceso por el cual nuestra naturaleza gobierna sobre nosotros, nos fuerza a sentirnos en nuestra condición; es un proceso que no se detiene jamás, es la función que nos condena a mirar a nuestro alrededor y llena las regiones donde nuestras miradas no descubren fantasmas amenazantes. La angustia no es solo una función incorruptible, si no que también allí donde ella impera se debilita toda relación con la simpatía, toda posibilidad de liberarse de modo distinto que por una lucha más tenaz, por un esfuerzo más grande, por una agresividad implacable". Así, el hombre proyecta en las cosas y en los seres que lo rodean una

5. E. DE GREEFF, "LES instincts de défense et de sympathie", op. c. page 35.

6. "Justice pénale et opinion publique", éditions de l'Université de Bruxelles, 1972.

7. Cf. E. DE GREEFF, "L'homme et son juge", Desclée de Brouwer, Bruxelles, 1962.

4. Cf. P. PONCELA, "L'idée de justice dans l'oeuvre du Dr. E. De Greeff", Thèse, Paris, 1973.

alarma por un proceso sin tregua renovado: "es una noción infernal a la cual no podemos sustraernos, ella no se ajusta a nuestra vida, ella es una de las expresiones de nuestra vida" (8). Da cuenta del intencionalismo, disposición del espíritu que tiende a dotar de una intención a las cosas o los seres con los cuales entramos en contacto.

Al intencionalismo generalizado inicial se sustituye una desintencionalización progresiva de los objetos, los animales y finalmente, pero en forma parcial, de los seres humanos. Al mismo tiempo el reflejo espontáneo de reacciones es dilatado y atenuado. Hay inhibición a la reacción instintiva de agresión o indiferencia ante la ofensa o el padecimiento infligido.

Sin embargo, no es la actitud intencionalista que retorna con la edad, sino el número de acontecimientos a propósito de los cuales ella es aceptada. Generalmente el individuo engloba en el mismo conjunto el acto y la intención y hace de la malevolencia el móvil de la acción. Esta aptitud se acompaña de una necesidad de represalias, de reparación o de venganza. Pero en la práctica, una educación se hace en función de actitudes impuestas por la vida en sociedad. La reacción es diferida y no necesita una reparación equivalente. Se establece una zona de tolerancia más o menos amplia en los límites de la cual, por compensación no reaccionamos a la injusticia sufrida. Es por una especie de elección irracional que rechazamos de esta manera un movimiento afectivo.

La responsabilidad ajena es la forma que toma el intencionalismo integrado en la vida social. Esta noción de responsabilidad representa el núcleo por el cual el sujeto ofrece una toma de contacto con la sociedad; ella es la proyección en el prójimo del sentimiento de justicia. La responsabilidad es, pues la forma social que toma el conocimiento del hombre por el instinto de defensa. Es lo que explica que "el delincuente sea de todos los hombres aquel en quien la idea de responsabilidad se reduce a su más simple expresión" (9). Es también por lo que no hay idea mejor defendida que aquella de la responsabilidad del hombre, la responsabilidad de un hombre a los ojos de otro, aumenta con la gravedad y extensión de su actividad antisocial, es decir, al mismo tiempo que aumenta la agresividad o el temor respecto a él.

El hecho de que la idea de expiación haya sido poco a poco abandonada en provecho de la defensa social y luego en provecho de la idea de tratamiento, no es un criterio de progreso de la justicia penal; arriesga expresar el cambio progresivo de juicios de valor presentando un carácter relativamente objetivo por las apreciaciones sentimentales: "el tratamiento de la delincuencia se regla en función de un conjunto de conveniencias prácticas y afectivas" (10). El peligro de este proceso afectivo está en que puede conducir indiferentemente al suavizamiento o a una represión intensificada y "la suerte del hombre cul-

8. E. DE GREEFF, "La morale Est-elle inscrite dans notre psychisme?", en *Etudes Carmelitaines*, Declée de Brower, París, 1953, page 167.

9. E. DE GREEFF, "Les instincts de défense et de symphie", op. c. page 94.

pable no escapa a la venganza codificada por las leyes estables sino para caer a la merced de la sensibilidad de las multitudes" (11). Pero esas multitudes se sienten insuficientemente protegidas y aseguran su autodefensa. Se asiste así en nuestros días, al acrecentamiento de "policías privados", "policías paralelas" o grupos de ciudadanos formados para asegurar su propia defensa. Estos últimos han dado a menudo lugar a incidentes graves porque, animados solo por sus instintos de defensa, no son capaces de apreciar exactamente la gravedad del peligro corrido. Un individuo completamente inocente, considerado sospechoso será abatido; un hombre víctima ya de hurto, sediento de venganza, acechará y matará a aquel que hiciere ademán de penetrar en su negocio o en su casa.

El sentimiento de justicia tomará así, la forma de una lucha contra la injusticia. Se trata de una justicia-reivindicación que es utilizada por la sociedad y sirve de fundamento y medio de acción a algunas de sus instituciones.

#### LA UTILIZACION POR LA SOCIEDAD DEL SENTIMIENTO DE JUSTICIA

La vida social necesita dominar y atar al individuo y, para eso, halaga sus manifestaciones instintivas. Esto le es tanto más fácil cuanto que todo lo que está relacionado con las tendencias instintivas fundamentales o con la defensa del yo parece justo, apriori.

La reacción de estas tendencias instintivas a las situaciones que lesionan la persona, toma la forma de una lucha contra la injusticia. El sentimiento de justicia utilizado por la sociedad aparece como una justicia-reivindicación. Es así como una diestra dosificación y una conveniente excitación de esas tendencias permiten conducir al hombre donde se quiera, dándole la ilusión de que obra para o con justicia: "las grandes corrientes llamadas morales que "espiritualizan" tan extrañamente la vida contemporánea, no son más que inmensas reacciones instintivas, sincronizadas sabiamente" (12). Por intermedio de esos instintos y, sostenido y legitimado por una necesidad de justicia, una organización social o política cualquiera puede conducir al hombre donde lo desee.

Para suscitar la aprobación de una política represiva bastará despertar en el hombre sus instintos de defensa, exagerando las amenazas latentes de las que es objeto. El instinto de defensa exacerbado por la difusión de una información alarmante necesitará el doble de protección inmediata, no exenta de la aprobación de una política de resocialización a largo plazo. Esas necesidades aumentarán con la amplitud del peligro corrido, es decir, con la probabilidad de ser víctima y la importancia del perjuicio corrido. Las actitudes represivas son la consecuencia; varían según los individuos en función de su

10 y 11 E. DE GREEFF, "Notre destinée et nos instincts", Pion, C. U. Présences, París, 1949, page 202.

12. E. DE GREEFF, "Notre destinée et nos instincts", op. c. page 43.

implicación en el fenómeno criminal. La información que les será dada podrá provocar o acentuar una toma de conciencia de esa implicación y obrar sobre la naturaleza de ésta.

Pero la protección reclamada no apunta solamente a una seguridad material o física, sino también a una seguridad moral, a un confort intelectual, un temor al cambio, y a la puesta en tela de juicio de sí mismo y de la propia posición social que moviliza la opinión cuando ella reclama justicia. La justicia-reivindicación así manifestada conduce a menudo a una nivelación por lo bajo, pues se trata también de una reivindicación para la igualdad, y es en este sentido que la civilización corresponde a un equilibrio de las tendencias instintivas. Los mediocres no solo se protegen a sí mismos, sino que protegen a los otros. No pueden soportar que alguien tome un poco más de libertad de la que osan tomar ellos mismos. La vivacidad de su reacción es proporcional al movimiento general de ascensión que el ser en cuestión arriesga provocar: "rechazan siempre desde que ven en alguna parte una apariencia de verdadera vida, de vida libre o liberada". Su lucha por la libertad no es más que una lucha de defensa que no tarda en convertirse en resentimiento y venganza por poco que se sientan impotentes para reaccionar. Son los hombres cuya existencia constituye un ultraje para otros; es a nombre de una necesidad de justicia que ellos reaccionan violenta y despiadadamente (13).

Es a nombre de la justicia que la disposición es exigida y que la superioridad intelectual y moral tiende a ser considerada una tara que se debe eliminar. Ahora bien, esto no procede de una perversión del juicio, sino —eso es lo más grave— de una impotencia para percibir. "Este hombre-masa terminará por apagar la inteligencia sin haber sabido que existía" (14).

Porque se asiste a una suerte de sicosis colectiva en la que la justicia-reivindicación, siendo casi exclusivamente función de los complejos de los hombres, adlerianos, freudianos o simplemente instintivos, son inevitablemente los desequilibrados quienes a consecuencia de su insuficiencia, de sus complejos a la vez más numerosos y los más violentos, dirigen la lucha por la causa: "el hombre se encarnizará contra el hombre hasta la obtención de una mediocridad completa y uniforme, mientras subsistan las diferencias entre ellos, los hombres se esforzarán por nivelarse" (15). El intelectual dirige, crea, explota estos procesos y zozobra en una logomaquia de reivindicación y de justicia.

La mayor parte de los jueces, a pesar de su nivel cultural e intelectual, reúnen la sicología popular. "La justicia puramente represiva no es posible sino si, durante toda su vida quien juzga, que sirve de intérprete entre algunos instintos elementales y el individuo, rehusa encontrar al hombre que condena, rehusa aceptar su mirada, entrar en contacto con él, le anonada, le tiene

13. Cf. los filmes de Denis Hopper, "Easy rider" y de Arthur Penn, "The chase" (la persecución despiadada) (1966).

14. E. DE GREEFF, "Notre destinée et nos instincts", op. c. page 205.

15. E. DE GREEFF, "Notre destinée et nos instincts", op. c. page 212.

respeto, aún muerto, aún inmovilizado tras los muros de una celda. Y nada podría ser más fácilmente reemplazado por una máquina que la justicia como la entienden las gentes simples" (16). Para que exista eso que se llama impropriamente "la justicia" los jueces deben necesariamente negar su propia humanidad y la del acusado. Por cierto, la personalidad, el nivel socio-económico, el estado de salud del delincuente son estudiados, pero en razón de un solo acto alrededor del cual se centraron todas las conclusiones de los peritos y una consecuencia práctica, la sanción que la sociedad deberá infligirle. Antes de juzgar a un hombre, es necesario para el buen funcionamiento del aparato represivo, negarlo. El juez tiene un papel, una función de naturaleza social, es encargado por una sociedad dada de *administrar justicia*, con el objeto particular de evitar las vindictas personales. De Greeff ha hecho una descripción casi aterradora de esta función: "él le succiona la moral, descompone su esqueleto, le neutraliza el alma, le apaga la mirada, le despoja de la materia y de la forma, le embalsama con esencias principescas. Le reduce al estado de problema bajo la forma de una momia sin vendas. Sentandoos ante un juez de instrucción, tomáis lugar en la eternidad" (17).

Efectivamente el hombre así aprehendido "toma lugar en la eternidad", pues el juzgamiento en sí reposa sobre un postulado erróneo: el fijismo. Niega el tiempo, niega el carácter genético y evolutivo de la realidad: "pues ese juicio que hago, duramente, sobre un ser de quien ignoro su historia secreta, las dificultades interiores, el peso de los atavismos que tiene que asumir, las luchas que él ha debido tener, ese juzgamiento por el cual solidifico, inmovilizo, fijo, petrifico, lo que aún está en proceso de creación inacabada, finalmente la fe de la dureza de mi corazón y mi inteligencia de lo que es la creación, aquí la creación del hombre, mi falta de ternura y de compasión por esta humanidad inacabada, embrionaria, balbuceante que aprende torpemente a existir" (18).

El juez se honraría a sí mismo y honraría su función limitando su papel a la búsqueda de una sanción, la más equitativa posible, sin pretender llevar o hacer justicia, sin reclamarse un sentimiento ambiguo de justicia, el cual arriesga a abrir la vista a una reivindicación paranoica de justicia, exenta de la indispensable humildad que debe acompañar todo juicio humano.

La represión penal no es la encarnación de LA JUSTICIA. Al contrario, ella aparece siempre al servicio de un orden social, cualquiera que sea y será más bien sobre la justicia de ese orden social que deberá interrogarse. Ante todo, es un largo, difícil y doloroso esfuerzo que es reclamado a cada uno para desprenderse de ese sentimiento de justicia que nos ofrecen las encuestas de opinión pública, ejemplos perfectos de sincronización de las manifestaciones instintivas.

16. E. DE GREEFF, "Ames criminelles", Casterman, coll. Lovanium, París. *Tournaí*, 1949, pág. 23.

17. E. DE GREEFF, "Ames criminelles", op. c. p. page 221.

18. Claude Tresmontant, "L'enseignement de l'eschoua de Nazareth", Editions du Seuil, París, 1970, page 162.